 <small>AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA</small> <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small>	<b>CIRCULAR INFORMATIVA N° 05101-082-003</b>		
	<b>REQUISITOS GENERALES PARA LA SELECCIÓN, CAPACITACIÓN, DESIGNACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CHEQUEADORES Y EXAMINADORES DESIGNADOS</b>		
<b>Principio de Procedencia</b> 5101-082	<b>Versión: 02</b>	<b>Fecha: 12/06/2017</b>	<b>Página 1 de 18</b>

## 1. PROPÓSITO

La presente Circular Informativa establece el procedimiento para la selección, capacitación, designación y supervisión de Chequeadores y Examinadores Designados con base en lo establecido en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC 2 y RAC 4.

## 2. APLICACIÓN

Esta Circular se aplica a Empresas Aéreas y Centros de Instrucción que requieran y tengan la capacidad de presentar candidatos para cumplir las funciones que son el propósito de la presente Circular.

## 3. DEFINICIONES

3.1. **Candidato** - es una persona que está siendo considerada o evaluada para la designación como Chequeador o Examinador Designado.


3.2. **Centro de Instrucción Aeronáutica:** Todo establecimiento público o privado, nacional o extranjero que funcione ya sea de manera independiente o adscrito a una empresa aérea, taller aeronáutico o fábrica de aeronaves o partes; en el que, con el debido permiso de una Autoridad Aeronáutica, se imparte uno o más programas de entrenamiento para instrucción teórica o práctica, de tierra o vuelo, inicial o avanzada; de transición, para habilitaciones específicas, de repaso (recurrente) o para actualización; al personal aeronáutico en sus diferentes modalidades y especialidades. (RAC 1, capítulo II, numeral 1.2)

*Nota: para efectos de esta Circular, un Centros de Instrucción Aeronáutica se denominará como Empresa Aérea.*

3.3. **Chequeador de Tripulantes (Piloto o Ingeniero de vuelo):** Es un tripulante aprobado por la UAEAC que tiene el suficiente entrenamiento, experiencia y ha demostrado habilidad para evaluar y certificar el conocimiento y habilidades de otros tripulantes. La evaluación se hace con varios chequeos conducidos como módulos en un programa de entrenamiento específico aprobado por la UAEAC. Un Chequeador de Tripulantes (Piloto o Ingeniero de vuelo) está autorizado para efectuar chequeos de proeficiencia, chequeos de ruta, chequeos en operaciones especiales, recobro de autonomía y para la supervisión de la

Clave: GDIR-3.0-12-22  
Versión: 02  
Fecha: 12/06/2017

Página: 1 de 18

 <small>AERONAUTICA CIVIL DE COLOMBIA</small> <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small>	<b>CIRCULAR INFORMATIVA N° 05101-082-003</b>		
	<b>REQUISITOS GENERALES PARA LA SELECCIÓN, CAPACITACIÓN, DESIGNACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CHEQUEADORES Y EXAMINADORES DESIGNADOS</b>		
<b>Principio de Procedencia 5101-082</b>	<b>Versión: 02</b>	<b>Fecha: 12/06/2017</b>	<b>Página 2 de 18</b>

experiencia operacional inicial requerida por 4.16.1.17. Un Chequeador de Tripulantes puede impartir entrenamiento de vuelo dentro de un programa de entrenamiento aprobado para el operador. (RAC 1, capítulo II, numeral 1.2)

3.3.1. El Piloto o Ingeniero Chequeador (aeronave) es una persona calificada y certificada para efectuar chequeos de vuelo o instrucción en aeronave ó en un simulador de vuelo o dispositivo de entrenamiento de vuelo para un tipo particular de aeronave, según sea aplicable. (RAC 4, numeral 4.16.1.25., literal (a) (1).


3.3.2. El Piloto o Ingeniero Chequeador (simulador) es una persona que está calificada para efectuar chequeos o instrucción, solamente en un simulador de vuelo o en un dispositivo de entrenamiento de vuelo, para un tipo particular de aeronave. (RAC 4, numeral 4.16.1.25., literal (a) (2).

3.4. **Empresa aérea (empresa de aviación):** Empresa de servicios aéreos comerciales de transporte público regular o no regular, interno o internacional, de pasajeros correo o carga; o de trabajos aéreos especiales, que cuanta con el debido permiso de operación, otorgado por la UAEAC. (RAC 1, capítulo II, numeral 1.2)

3.5. **Examinadores Designados (Pilotos ó Ingenieros de vuelo):** Son personas naturales designadas por la UAEAC, con el fin de efectuar los exámenes, chequeos o pruebas necesarias al personal de vuelo para la obtención de una licencia o habilitación de conformidad con estos Reglamentos. (RAC 1, capítulo II, numeral 1.2)

De conformidad con la autorización otorgada, el Examinador Designado actuará como designado de la UAEAC y en consecuencia, responderá de acuerdo con la Constitución y la Ley, como particular que desempeña funciones públicas. En desarrollo de lo anterior, el Examinador Designado deberá dar cuenta razonada a la UAEAC de las actividades realizadas y deberá dar cuenta razonada de las deficiencias detectadas a la UAEAC para lo cual contará con el apoyo de la misma.

Los Chequeadores y Examinadores Designados deben reunir, registrar y analizar los resultados de los chequeos iniciales o de proeficiencia, según sea aplicable, para detectar y corregir deficiencias en los programas de entrenamiento, procedimientos y listas de chequeo.

 <small>AERONAUTICA CIVIL DE COLOMBIA</small> <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small>	<b>CIRCULAR INFORMATIVA N° 05101-082-003</b>		
	<b>REQUISITOS GENERALES PARA LA SELECCIÓN, CAPACITACIÓN, DESIGNACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CHEQUEADORES Y EXAMINADORES DESIGNADOS</b>		
<b>Principio de Procedencia 5101-082</b>	<b>Versión: 02</b>	<b>Fecha: 12/06/2017</b>	<b>Página 3 de 18</b>

- 3.6. **Operador.** Persona que opera una aeronave. (RAC 1, capítulo II, numeral 1.2)
- 3.7. **Operador de transporte aéreo.** Operador de una aeronave involucrada en servicios aéreos comerciales de transporte público regular o no regular de pasajeros, correo o carga. (RAC 1, capítulo II, numeral 1.2)
- 3.8. **Solicitante** - es una persona que está siendo examinada para la obtención de una Licencia o habilitación.

#### 4. ANTECEDENTES


La capacidad de un Estado para supervisar y controlar eficazmente las operaciones de transporte aéreo comercial de interés del público depende en gran parte de la competencia de inspección de la Autoridad de Aviación Civil. Por esta razón es habitual que un Estado que no pueda proveer el personal suficiente para la inspección de las operaciones, delegue la responsabilidad de algunas actividades al personal designado de una Empresa Aérea o de otra Autoridad Estatal.

Es así como el RAC 2 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, Capítulo VIII, Examinadores Designados, especifica los requisitos para designar a personas naturales con el fin de que efectúen los exámenes, chequeos y pruebas necesarias para la expedición de licencias al personal aeronáutico colombiano, en representación de la UAEAC. Igualmente, el referido capítulo establece las limitaciones y privilegios de los designados, así como las normas para su ejercicio.

Así mismo, el RAC 4 de los mismos Reglamentos, numeral 4.16.1.25.1, establece los requisitos para el Piloto o Ingeniero Chequeador.

#### 5. REGULACIONES RELACIONADAS

- 5.1. Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC 2, capítulo VIII 2.8. Examinadores Designados.
- 5.2. Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC 4 Capítulo XVI, numeral 4.16.1.25. Piloto o Ingeniero Chequeador (aeronave y/o simulador) en operaciones de servicios aéreos comerciales de transporte público nacional e internacional, regular y no regular.

 AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	<b>CIRCULAR INFORMATIVA N° 05101-082-003</b>		
	<b>REQUISITOS GENERALES PARA LA SELECCIÓN, CAPACITACIÓN, DESIGNACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CHEQUEADORES Y EXAMINADORES DESIGNADOS</b>		
<b>Principio de Procedencia 5101-082</b>	<b>Versión: 02</b>	<b>Fecha: 12/06/2017</b>	<b>Página 4 de 18</b>

## 6. OTRAS REFERENCIAS

- 6.1. Documento OACI 8335, Manual sobre procedimientos para la inspección, certificación y supervisión permanente de las operaciones.
- 6.2. Documento OACI 9734, Manual de Vigilancia de la Seguridad Operacional, Partes A y B.
- 6.3. Guía del Inspector de Operaciones, Capítulos 8, 9, 15 y 21.
- 6.4. Documentos Guía del SRVSOP, LAR 121, LAR 135 y MIO Parte II Volumen II Capítulo 4.
- 6.5. FAA Order 8900.1 Check Airman Instructor and Supervisor Programs for Parts 121 and 135 Certificate Holders
- 6.6. FAA Order 8.900-2B General Aviation Airman Designee Handbook.

## 7. PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN, CAPACITACIÓN Y DESIGNACIÓN DE PILOTOS E INGENIEROS DE VUELO CHEQUEADORES


### 7.1 Requisitos generales para Chequeadores

El Candidato a Piloto o Ingeniero Chequeador debe poseer una amplia experiencia en el ejercicio de sus licencias aeronáuticas; debe haberse desempeñado como instructor del equipo en la Empresa Aérea que lo propone, y demostrar condiciones personales y profesionales acordes con la responsabilidad del cargo que va a desempeñar.

La designación como Chequeador, se basa en que el tripulante tenga las licencias y calificaciones apropiadas, haya completado el programa de instrucción aprobado a la empresa para tal fin, y haya demostrado la habilidad de evaluar el rendimiento de los tripulantes de vuelo para satisfacer los requerimientos de la UAEAC.

### 7.2 Requisitos específicos para Chequeadores

Los requisitos específicos para actuar como Piloto o Ingeniero Chequeador **en aeronave o en simulador**, son los descritos en el RAC 4 de los Reglamentos Aeronáuticos Colombianos, numeral 4.16.1.25.1. Requisitos para el piloto o ingeniero chequeador, literal (b).

 <small>AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA</small> <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small>	<b>CIRCULAR INFORMATIVA N° 05101-082-003</b>		
	<b>REQUISITOS GENERALES PARA LA SELECCIÓN, CAPACITACIÓN, DESIGNACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CHEQUEADORES Y EXAMINADORES DESIGNADOS</b>		
<b>Principio de Procedencia 5101-082</b>	<b>Versión: 02</b>	<b>Fecha: 12/06/2017</b>	<b>Página 5 de 18</b>

Los requisitos específicos para actuar como Piloto o Ingeniero Chequeador **solamente en simulador**, son los descritos en el RAC 4 de los Reglamentos Aeronáuticos Colombianos, numeral 4.16.1.25.1., Requisitos para el Piloto o Ingeniero chequeador, literal (c).

*Nota: El proceso de aprobación del Piloto o Ingeniero Chequeador que se describe a continuación sigue las cinco fases propias de todo proceso de certificación o adición llevado a cabo por esta Secretaría.*


### 7.3 Desarrollo del Proceso por Fases

#### 7.3.1 FASE UNO. Solicitud y familiarización

La Empresa Aérea presenta por escrito la solicitud para nombrar un Chequeador y tanto la Empresa Aérea como el candidato se familiarizan con el proceso.

- a. Carta de solicitud. La carta de solicitud constituye la propuesta inicial de la Empresa Aérea. Va dirigida al Inspector Principal de Operaciones -POI- de la Empresa Aérea, y debe incluir:
  - 1) El nombre completo del tripulante de vuelo, el tipo y número de las Licencias y las habilitaciones correspondientes, el número de la cédula, la posición actual como miembro de la tripulación de vuelo, el tipo de aeronave en la cual está calificado y el número de horas de vuelo discriminado.
  - 2) Un breve resumen de los antecedentes y experiencia aeronáutica del tripulante de vuelo propuesto.
  - 3) Copia de las licencias y habilitaciones correspondientes como tripulante de vuelo.
  - 4) Copia del certificado de aptitud psicofísica vigente.
  - 5) Cronograma propuesto para el cumplimiento de las actividades de habilitación del Chequeador.
- b. Verificación de los requisitos y de la documentación por parte del POI
- c. Reunión del POI con el Candidato a Chequeador, con el fin de:
  - 1) Conocer personalmente al Candidato y se forme un concepto de sus condiciones personales y profesionales.
  - 2) Verificar el cumplimiento de los requisitos del Candidato

Clave: GDIR-3.0-12-22  
 Versión: 02  
 Fecha: 12/06/2017

 AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	<b>CIRCULAR INFORMATIVA N° 05101-082-003</b>		
	<b>REQUISITOS GENERALES PARA LA SELECCIÓN, CAPACITACIÓN, DESIGNACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CHEQUEADORES Y EXAMINADORES DESIGNADOS</b>		
<b>Principio de Procedencia 5101-082</b>	<b>Versión: 02</b>	<b>Fecha: 12/06/2017</b>	<b>Página 6 de 18</b>

- 3) Darle a conocer al Candidato las funciones que ejercerá como Chequeador
- 4) Precisar el proceso de calificación y designación como Chequeador
- 5) Precisar los requisitos de instrucción y entrenamiento que el Candidato debe cumplir ante la Empresa y ante la UAEAC.

### 7.3.2 FASE DOS. Aprobación de la postulación del Candidato

El POI evalúa la documentación, solicita información o documentos faltantes o complementarios, si es el caso, analiza el cumplimiento de requisitos, las condiciones personales y profesionales del Candidato, la pertinencia de la designación y presenta el resultado de su análisis al Coordinador del Grupo de Operaciones.

De común acuerdo entre el Coordinador del Grupo de Operaciones y el POI, se decide la aprobación o desaprobación de la postulación del Candidato a Chequeador.

El POI prepara para firma del Coordinador del Grupo de Operaciones, una comunicación formal, a la Empresa Aérea, comunicando la decisión.

En caso que la solicitud sea negada, se debe argumentar los motivos por los cuales no se acepta la propuesta de la Empresa Aérea.

### 7.3.3 FASE TRES. Entrenamiento del Candidato


La Empresa Aérea da cumplimiento al entrenamiento teórico y práctico del Candidato, de acuerdo a lo establecido en el RAC 4 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, numeral 4.16.1.25.2. Requisitos de entrenamiento inicial, de transición y chequeos para piloto o ingeniero chequeador (aeronave y/o simulador), y al programa aprobado en el Manual de Entrenamiento de la Empresa Aérea.

El POI efectúa seguimiento del entrenamiento para que éste se cumpla de acuerdo a los programas aprobados. Los registros de instrucción del tripulante, deben demostrar el cumplimiento satisfactorio de todo entrenamiento requerido según el programa aprobado de instrucción de la Empresa Aérea para Piloto o Ingeniero Chequeador.

Una vez que el Candidato haya cumplido satisfactoriamente con el programa de entrenamiento, la Empresa Aérea informa al POI, y solicita al Grupo de Operaciones la asignación de un Inspector para efectuar el chequeo correspondiente.

### 7.3.4 FASE CUATRO. Chequeo del Piloto o Ingeniero Chequeador

Con el objeto de evaluar los conocimientos y la habilidad de un Candidato, los Inspectores de la UAEAC encargados de esta actividad deben estar familiarizados con los procedimientos y estándares de la Empresa Aérea.


 <small>AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA</small> <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small>	<b>CIRCULAR INFORMATIVA N° 05101-082-003</b>		
	<b>REQUISITOS GENERALES PARA LA SELECCIÓN, CAPACITACIÓN, DESIGNACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CHEQUEADORES Y EXAMINADORES DESIGNADOS</b>		
<b>Principio de Procedencia 5101-082</b>	<b>Versión: 02</b>	<b>Fecha: 12/06/2017</b>	<b>Página 7 de 18</b>

- a. Una vez recibida la solicitud de asignación de Inspector para efectuar el chequeo del Candidato, el Grupo de Operaciones confirma con el POI la idoneidad del Candidato y la pertinencia de la solicitud. Hechas estas verificaciones, el Grupo de Operaciones asigna un Inspector para efectuar el chequeo.
- b. El Inspector asignado efectúa el chequeo de acuerdo a lo establecido en la Guía del Inspector y utilizando el formato de evaluación correspondiente.
- c. El Inspector de la UAEAC encargado de efectuar la evaluación para la aprobación inicial de un Piloto o Ingeniero Chequeador, deberá observar al Candidato mientras éste lleva a cabo una verificación real. El propósito de la evaluación es asegurarse que el Candidato ha adquirido las habilidades requeridas para la evaluación de un tripulante.
- d. Selección de tripulantes de vuelo para el chequeo del Candidato. El tripulante de vuelo que recibe la verificación (chequeo) por parte del Candidato, debe ser un miembro de la tripulación de línea, que necesita ser evaluado de acuerdo al Manual de Entrenamiento (por ejemplo, un chequeo de proeficiencia). El tripulante chequeado no podrá ser un Instructor, a menos que haya recibido la aprobación previa por parte del POI, en caso necesario. Dicha aprobación se reserva para circunstancias inusuales.
- e. Cuando el Inspector encuentra razones y fundamentos suficientes para cuestionar la competencia del Candidato, la evaluación no será llevada a cabo.
- f. Chequeo satisfactorio. Cuando el Inspector de la UAEAC determina que el resultado es satisfactorio, entregará al Candidato el formato original de la evaluación para que éste lo remita a la Empresa Aérea.
- g. Chequeo no Satisfactorio. Cuando el Inspector de la UAEAC determina que el resultado no es satisfactorio, le entregará el formato original de la evaluación, al Jefe de Grupo de Operaciones de la UAEAC y al Director/Jefe de Operaciones de la Empresa Aérea. En este caso, el Candidato solo podrá seguir ejerciendo las funciones de Instructor que venía desempeñando, después de haber aprobado un chequeo de vuelo y/o examen teórico, según se haya establecido por parte del Inspector que efectuó el chequeo.

#### 7.3.5 FASE CINCO. Designación del Piloto o Ingeniero Chequeador

- a. Cuando el chequeo es satisfactorio, la Empresa Aérea envía el formato de evaluación al POI, quien elabora la Carta de Designación como Piloto Chequeador o Ingeniero Chequeador, utilizando para el efecto el formato establecido. El original de la Carta de Designación, firmada por el POI, se

Clave: GDIR-3.0-12-22  
Versión: 02  
Fecha: 12/06/2017

 AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	<b>CIRCULAR INFORMATIVA N° 05101-082-003</b>		
	<b>REQUISITOS GENERALES PARA LA SELECCIÓN, CAPACITACIÓN, DESIGNACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CHEQUEADORES Y EXAMINADORES DESIGNADOS</b>		
<b>Principio de Procedencia</b> 5101-082	<b>Versión: 02</b>	<b>Fecha: 12/06/2017</b>	<b>Página 8 de 18</b>

entrega a la Empresa Aérea y una copia se entrega al nuevo Piloto o Ingeniero Chequeador.


- b. La Carta de Designación como Chequeador contendrá, entre otra, la siguiente información:
- Nombre y número de Licencia del designado autorizado
  - Tipo de designación: cargo, empresa y equipo
  - Propósitos de la designación
  - Fecha de vencimiento de la designación
- c. Una vez recibida la Carta de Designación de la UAEAC, el Chequeador queda facultado para desempeñar sus funciones, desde la silla del observador o desde la cabina derecha o izquierda, según el tipo de chequeo que se trate, y de acuerdo a lo establecido en el Manual de Entrenamiento y en la programación específica que elabore la Empresa Aérea.
- d. El Piloto o Ingeniero Chequeador será autorizado para ejercer sus funciones, por un periodo máximo de dos (2) años, prorrogables. La UAEAC, se reserva el derecho de revocar dicha autorización cuando lo considere conveniente o a solicitud de la Empresa Aérea.
- e. Para mantener vigente su designación, el Piloto o Ingeniero Chequeador deberá ser evaluado por lo menos una vez cada dos (2) años por un Inspector de la UAEAC o Examinador Designado, en un entrenamiento o chequeo en el cual el Chequeador esté cumpliendo sus funciones de Chequeador.

#### 7.4 Atribuciones del Piloto o Ingeniero Chequeador

Un Piloto Chequeador o un Ingeniero Chequeador puede:

- a. Efectuar los chequeos de proeficiencia cuando se trate de Pilotos de Transporte de Línea, Pilotos Comerciales, Pilotos Privados, Ingenieros de vuelo, o de Instructores de vuelo, según sea aplicable en cada caso.
- b. Cumplir funciones de instructor dentro del Programa de Entrenamiento del operador en el avión o simulador según el caso y efectuar los chequeos de proeficiencia correspondientes, para lo cual deberá demostrar habilidad y competencia en el manejo del simulador de vuelo y simultáneamente evaluar a sus alumnos.



 <small>AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA</small> <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small>	<b>CIRCULAR INFORMATIVA N° 05101-082-003</b>		
	<b>REQUISITOS GENERALES PARA LA SELECCIÓN, CAPACITACIÓN, DESIGNACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CHEQUEADORES Y EXAMINADORES DESIGNADOS</b>		
<b>Principio de Procedencia 5101-082</b>	<b>Versión: 02</b>	<b>Fecha: 12/06/2017</b>	<b>Página 9 de 18</b>

- c. Restablecer los requisitos necesarios para recobro de autonomía de una licencia (PTL – PCA – IDV), cuando se requiera.
- d. Conducir y certificar operaciones especiales aprobadas dentro del Manual de Operaciones del operador y las Especificaciones de Operación correspondientes.
- e. Realizar y certificar los cursos de tierra apropiados para el equipo en el cual esté actuando como Piloto/Ingeniero Chequeador.
- f. Sin detrimento a lo especificado en el numeral 2.2.7.6., de los RAC, supervisar la experiencia operacional de un piloto o copiloto. Sin embargo, el Piloto/Ingeniero Chequeador no podrá efectuar y certificar el chequeo final de rutas asociado al término de las horas de experiencia operacional.

## **8. PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE EXAMINADORES DESIGNADOS**


### **8.1. Requisitos Generales para Pilotos o Ingenieros Examinadores Designados**

Los Candidatos a Examinador Designado serán propuestos por la Empresa Aérea. La UAEAC llevará a cabo la calificación y aprobación correspondiente. A continuación, el Candidato podrá iniciar la capacitación para presentar el chequeo final ante inspector de la UAEAC.

Los Examinadores Designados deben tener vigentes los chequeos requeridos para mantener los privilegios de la licencia básica. Igualmente, el Candidato deberá haber aprobado satisfactoriamente el Programa de entrenamiento que para tal efecto establezca la UAEAC.

#### **8.1.1. El Candidato a Examinador Designado debe:**

- a. Ser el titular de una licencia vigente IVA o IVH.
- b. Haberse desempeñado como Chequeador de Vuelo en el equipo en el cual aspira a desempeñarse como Examinador Designado, por un período de dos (2) años, de los cuales, debe haberse desempeñado por lo menos un (1) año como Chequeador de la Empresa Aérea que lo propone.
- c. Ser propuesto formalmente por la Empresa Aérea ante su Inspector Principal de Operaciones.

 <small>AVIACION CIVIL DE COLOMBIA</small> <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small>	<b>CIRCULAR INFORMATIVA N° 05101-082-003</b>		
	<b>REQUISITOS GENERALES PARA LA SELECCIÓN, CAPACITACIÓN, DESIGNACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CHEQUEADORES Y EXAMINADORES DESIGNADOS</b>		
<b>Principio de Procedencia 5101-082</b>	<b>Versión: 02</b>	<b>Fecha: 12/06/2017</b>	<b>Página 10 de 18</b>

8.1.2. También pueden aspirar al cargo de Examinador Designado:

- a. Un Piloto o Ingeniero de Vuelo que haya sido Inspector de Seguridad Aérea de la UAEAC.
- b. Un Piloto o Ingeniero de Vuelo que haya ejercido como Examinador Designado anteriormente en otra Empresa Aérea, siempre y cuando se haya desempeñado durante un (1) año, como Instructor de la Empresa Aérea que lo propone y del equipo en el que es propuesto.

8.1.3. Examinadores Designados para Centros de Instrucción de Formación Básica

El Secretario de Seguridad Aérea podrá autorizar un Examinador Designado para que efectúe chequeos a alumnos pilotos de un Centro de Instrucción de Formación Básica cuando lo considere necesario, ante la falta de disponibilidad y/o carencia comprobada de Inspectores de la UAEAC.

Para tal efecto el Candidato debe:

- a. Ser el titular de una licencia vigente IVA o IVH.
- b. Haberse desempeñado como instructor de vuelo en un Centro de Instrucción de Formación Básica por un período no inferior a tres (3) años.
- c. O Haberse desempeñado como Inspector de Seguridad Aérea de la UAEAC.


8.1.4. Examinadores Designados Extranjeros

La UAEAC podrá designar como Examinador Designado a personal extranjero, debidamente calificado y autorizado por la autoridad aeronáutica respectiva como Examinador Designado, en aquellos casos excepcionales que así lo ameriten. Dicho Examinador deberá tener el nivel necesario en el idioma español o inglés, de tal manera que permita una comunicación efectiva con el tripulante colombiano que va a ser chequeado.

8.2. Proceso de selección, capacitación y designación de Examinadores Designados

8.2.1. Postulación del Candidato

La Empresa Aérea presenta formalmente al Candidato, mediante comunicación dirigida a su Inspector Principal de Operaciones, argumentando los motivos de la propuesta y anexando los documentos necesarios para sustentar la idoneidad del Candidato.

 <small>AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA</small> <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small>	<b>CIRCULAR INFORMATIVA N° 05101-082-003</b>		
	<b>REQUISITOS GENERALES PARA LA SELECCIÓN, CAPACITACIÓN, DESIGNACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CHEQUEADORES Y EXAMINADORES DESIGNADOS</b>		
<b>Principio de Procedencia 5101-082</b>	<b>Versión: 02</b>	<b>Fecha: 12/06/2017</b>	<b>Página 11 de 18</b>

### 8.2.2. Aceptación del Candidato por parte de la UAEAC

El POI analiza la propuesta de la Empresa Aérea y presenta ante el Grupo de Operaciones y a la Dirección de Estándares de Vuelo, su recomendación sobre la aceptación o no del Candidato.

La Dirección de Estándares de Vuelo y el Grupo de Operaciones determinan la aceptación o no del Candidato. El POI proyectará el documento de respuesta a la empresa y con el VoBo de la Dirección de Estándares de Vuelo, para la firma del Secretario de Seguridad Aérea. En caso que el Candidato sea aceptado, se le informará sobre la fecha y requisitos necesarios para asistir al Curso de Examinadores Designados que dicta la UAEAC. En caso que el Candidato no sea aceptado, se le informará a la Empresa Aérea los motivos del rechazo.

### 8.2.3. Capacitación del Candidato

#### a. Curso con la UAEAC


De acuerdo a la Guía del Inspector de Operaciones, Parte III, Capítulo 9, Procedimiento para Chequeo de Examinador Designado, el Candidato deberá asistir al programa de entrenamiento diseñado para tal fin por la UAEAC. El contenido del curso incluirá como mínimo lo siguientes temas:

- Documentación básica OACI
- Legislación Aeronáutica
- Aspectos legales del nombramiento como Examinador Designado
- Conocimiento del RAC
- Funciones y responsabilidades como Examinador Designado
- Procedimientos para realizar chequeos
- Diligenciamiento de Formatos.
- Criterios de Evaluación.

El Grupo de Operaciones expedirá una constancia de la asistencia del Candidato al Curso, mediante un oficio dirigido a la Empresa Aérea, con copia al Candidato, registra el listado de asistentes y guarda copia de cada constancia.

#### b. Entrenamiento y Calificación

El Candidato debe cumplir la capacitación de Examinador Designado, en simulador y/o en aeronave, según lo previsto en el Manual de Entrenamiento de la Empresa Aérea.

 <small>AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA</small> <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small>	<b>CIRCULAR INFORMATIVA N° 05101-082-003</b>		
	<b>REQUISITOS GENERALES PARA LA SELECCIÓN, CAPACITACIÓN, DESIGNACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CHEQUEADORES Y EXAMINADORES DESIGNADOS</b>		
<b>Principio de Procedencia 5101-082</b>	<b>Versión: 02</b>	<b>Fecha: 12/06/2017</b>	<b>Página 12 de 18</b>

c. Chequeo ante Inspector de la UAEAC

El Candidato deberá conducir y evaluar, ante el Inspector de la UAEAC, un chequeo inicial en simulador o en aeronave. En este chequeo el Candidato debe demostrar habilidades tales como: aplicación de buenas técnicas de comunicación, conocimiento técnico, conocimiento de las normas aeronáuticas y de los estándares de la empresa, conocimiento y manejo del simulador, conocimiento y aplicación de técnicas de evaluación.

El Inspector de la UAEAC entrega el original del formato de chequeo al Candidato, para que la Empresa Aérea lo envíe formalmente al POI y, en caso que el resultado de chequeo sea satisfactorio, solicite su designación como Examinador Designado.

En caso de que el aspirante falle la evaluación, el Inspector de la UAEAC informará de tal resultado a la Empresa Aérea y al Grupo de Operaciones. En este caso, el Candidato solo podrá seguir ejerciendo las funciones de Instructor y/o Chequeador que venía desempeñando, después de haber aprobado un chequeo de vuelo y/o examen teórico, según se haya establecido por parte del Inspector que efectuó el chequeo.

8.2.4. Designación


Si el chequeo es satisfactorio, el POI verifica el cumplimiento de los demás requisitos y elabora una Carta de Designación dirigida a la Empresa Aérea, en el formato establecido, con el VoBo de la Dirección de Estándares de Vuelo, y para la firma del Secretario de Seguridad Aérea. Una copia de esta carta se entrega al nuevo Examinador Designado.

La Carta de Designación como Examinador Designado contendrá, entre otra, la siguiente información:

- Nombre y número de Licencia del designado
- Tipo de designación: cargo, empresa y equipo
- Propósitos de la designación
- Fecha de vencimiento de la designación

8.3. Fecha de vencimiento o vigencia de la designación del Examinador Designado

8.3.1. A menos que la designación sea revocada de conformidad con el numeral 8.3.3. de esta Circular, la designación como Examinador Designado tendrá vigencia máxima de dos (2) años, la cual será indicada en la Carta de Designación.

 <small>AERONAUTICA CIVIL DE COLOMBIA</small> <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small>	<b>CIRCULAR INFORMATIVA N° 05101-082-003</b>		
	<b>REQUISITOS GENERALES PARA LA SELECCIÓN, CAPACITACIÓN, DESIGNACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CHEQUEADORES Y EXAMINADORES DESIGNADOS</b>		
<b>Principio de Procedencia 5101-082</b>	<b>Versión: 02</b>	<b>Fecha: 12/06/2017</b>	<b>Página 13 de 18</b>


8.3.2. Para mantener vigente su designación, el Examinador Designado deberá:

- a. Si es empleado del operador y su autorización tiene una vigencia menor a dos (2) años, ser **observado** una vez por un Inspector de la UAEAC, durante el periodo de su autorización, mientras efectúa un chequeo inicial o de proeficiencia.
- b. Si es empleado del operador o es una persona natural y su autorización tiene una vigencia de dos (2) años:
  - i. Ser **observado** una vez cada año, por un Inspector de la UAEAC, en un entrenamiento o chequeo que el Examinador esté evaluando.
  - ii. Ser **evaluado** una vez cada dos (2) años, por un Inspector de la UAEAC, en un entrenamiento o chequeo que el Examinador esté evaluando. Este chequeo bianual podrá considerarse también como la observación anual.

Esta observación y evaluación se efectuarán sin detrimento de los chequeos y entrenamientos requeridos por el Examinador para mantener la vigencia de su habilitación.

8.3.3. La designación expedida de conformidad con el procedimiento descrito puede ser revocada, según sea aplicable:

- a. A solicitud escrita del titular de la designación.
- b. A solicitud del empleador, Empresa Aérea.
- c. Cuando el designado deja de prestar sus servicios al empleador, Empresa Aérea, que lo propuso para la designación.
- d. Cuando la Secretaría de Seguridad Aérea determine que el designado no ha desempeñado apropiadamente los deberes y responsabilidades conforme a la designación.
- e. Cuando la asistencia del designado ya no sea requerida por la Secretaría de Seguridad Aérea.
- f. Por cualquier otra razón que la Secretaría de Seguridad Aérea considere apropiada.
- g. La autorización de designación será suspendida, cuando las atribuciones de la licencia básica de su titular sean suspendidas

 <small>AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA</small> <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small>	<b>CIRCULAR INFORMATIVA N° 05101-082-003</b>		
	<b>REQUISITOS GENERALES PARA LA SELECCIÓN, CAPACITACIÓN, DESIGNACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CHEQUEADORES Y EXAMINADORES DESIGNADOS</b>		
<b>Principio de Procedencia 5101-082</b>	<b>Versión: 02</b>	<b>Fecha: 12/06/2017</b>	<b>Página 14 de 18</b>

#### 8.4. Atribuciones del Examinador Designado

Conforme a la autorización o designación que al efecto imparta la Secretaría de Seguridad Aérea de la UAEAC y bajo la supervisión de esta dependencia, los examinadores designados podrán:

- a. Efectuar los chequeos de vuelo necesarios para la expedición de una licencia o habilitación de Piloto o Ingeniero de Vuelo.
- b. Efectuar y certificar el chequeo final de ruta posterior al cumplimiento a satisfacción de las horas de experiencia operacional requeridas.

*Nota - Un Examinador Designado no podrá efectuar chequeos iniciales a tripulantes a los cuales les haya impartido el entrenamiento requerido para obtener una licencia o habilitación.*

#### 9. **RENOVACIÓN DE LAS CARTAS DE DESIGNACION DE CHEQUEADORES Y EXAMINADORES DESIGNADOS**

La Empresa Aérea debe solicitar al Grupo de Operaciones la programación del chequeo requerido para renovar la Carta de Designación de cada Chequeador y Examinador Designado, a más tardar un (1) mes antes que se venza dicha carta.


El chequeo que se programe para la renovación de la Carta de Designación debe corresponder al tipo de chequeo para el cual se otorgó la designación.

El Grupo de Operaciones asignará el Inspector para efectuar el chequeo.

Se procederá entonces en forma similar a lo establecido en las Fases 4 y 5, descritas arriba, para el caso de los Chequeadores, y en el numeral 8.2.3. literal c., y numeral 8.2.4. para los Examinadores Designados.

#### 10. **SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE CHEQUEADORES Y EXAMINADORES DESIGNADOS**

La UAEAC es responsable del control de las designaciones de Chequeadores y Examinadores Designados, de la supervisión de sus actividades y de su desempeño en el ejercicio de sus funciones. La Supervisión del personal de Chequeadores y Examinadores Designados suministra a la UAEAC información sobre la eficiencia y eficacia en el desarrollo de las funciones asignadas.

 <small>AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA</small> <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small>	<b>CIRCULAR INFORMATIVA N° 05101-082-003</b>		
	<b>REQUISITOS GENERALES PARA LA SELECCIÓN, CAPACITACIÓN, DESIGNACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CHEQUEADORES Y EXAMINADORES DESIGNADOS</b>		
<b>Principio de Procedencia 5101-082</b>	<b>Versión: 02</b>	<b>Fecha: 12/06/2017</b>	<b>Página 15 de 18</b>

#### 10.1. Objetivos de la supervisión y vigilancia de Chequeadores y Examinadores Designados

Los objetivos de la vigilancia de los chequeos al personal de Chequeadores y Examinadores Designados son:

- a. Evaluar el desempeño de sus deberes y responsabilidades.
- b. Evaluar si verifican la efectividad del programa de entrenamiento de la Empresa Aérea.
- c. Identificar si los procedimientos validan normas operacionales, manuales, o listas de chequeo que estén deficientes.
- d. Evaluar si verifican la efectividad de los simuladores y equipos utilizados por la Línea Aérea.
- e. Evaluar si validan la efectividad del análisis de tendencias, estandarización y programa de control de calidad y del sistema de gestión de seguridad operacional.

#### 10.2. Actividades del Programa de Supervisión


- a. Chequeo bianual de los Chequeadores y Examinadores Designados

Consiste en una evaluación del Chequeador o Examinador Designado, mientras está conduciendo una actividad propia de la designación. Este chequeo lo efectúa un Inspector UAEAC, con el fin evaluar el desempeño del Examinador Designado o del Chequeador y, así mismo, como requisito para renovar la Carta de Designación.

Esta actividad es solicitada por la Empresa Aérea, autorizada por el Grupo de Operaciones y registrada por el POI.

- b. Observaciones esporádicas y aleatorias de los Chequeadores y Examinadores Designados

Consiste en observaciones del desempeño en el ejercicio de las funciones propias de la designación, o en el desempeño de otras funciones operacionales, o durante chequeos de vuelo propios de su habilitación. Esta actividad puede ser efectuada por el POI, o por otro Inspector que asigne el Grupo de Operaciones.

 <small>AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA</small> <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small>	<b>CIRCULAR INFORMATIVA N° 05101-082-003</b>		
	<b>REQUISITOS GENERALES PARA LA SELECCIÓN, CAPACITACIÓN, DESIGNACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CHEQUEADORES Y EXAMINADORES DESIGNADOS</b>		
<b>Principio de Procedencia 5101-082</b>	<b>Versión: 02</b>	<b>Fecha: 12/06/2017</b>	<b>Página 16 de 18</b>

c. **Observación anual de Examinadores Designados**

Si el Examinador Designado es empleado de la Empresa Aérea y su autorización tiene una vigencia menor a dos (2) años, debe ser observado una vez por un Inspector de la UAEAC, durante el periodo de su autorización, mientras efectúa un chequeo inicial o de proeficiencia.

Si el Examinador Designado es empleado de la Empresa Aérea y su autorización tiene una vigencia de dos (2) años, debe ser observado una vez cada año, por un Inspector de la UAEAC, en un entrenamiento o chequeo que el Examinador esté evaluando.

d. **Reporte periódico de la Empresa Aérea**

El POI exigirá a la Empresa Aérea que ésta le suministre un reporte periódico (mensual o trimestral, según el número de actividades realizadas), de las actividades de verificación de cada Chequeador y Examinador Designado, incluyendo un porcentaje de las verificaciones satisfactorias / insatisfactorias, con el fin de determinar si hay coincidencia con las revisiones periódicas llevadas a cabo directamente por el POI.

e. **Establecimiento de un número o porcentaje mínimo de chequeos**

El POI de la Empresa Aérea establecerá un número (o porcentaje) anual mínimo de chequeos o actividades de verificación que deben llevar a cabo los Chequeadores y Examinadores Designados de cada Empresa Aérea, dependiendo del número de actividades relacionadas con esta actividad que efectúe la Empresa Aérea. El cumplimiento de estos mínimos debe ser reportado por la Empresa Aérea al POI.


f. **Reuniones periódicas con el POI y con el Grupo de Operaciones**

EL POI debe asegurar el desempeño de cada Chequeador y de cada Examinador Designado con respecto al manejo del personal evaluado, al mantenimiento de los estándares deseables y al diligenciamiento y proceso de la documentación, así como resolver preguntas o dificultades.

Para el efecto, el POI debe conducir reuniones regulares de estandarización con el propósito de mantener los estándares deseables y para informar cuando un cambio significativo afecte el proceso de chequeo del personal aeronáutico.

El Grupo de Operaciones debe conducir por lo menos una reunión anual de Chequeadores y Examinadores Designados con el fin de estandarizar procedimientos, dar a conocer nueva normatividad, presentar estadísticas de la actividad de los Designados y atender la solución de problemas.



 <small>AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA</small> <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small>	<b>CIRCULAR INFORMATIVA N° 05101-082-003</b>		
	<b>REQUISITOS GENERALES PARA LA SELECCIÓN, CAPACITACIÓN, DESIGNACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CHEQUEADORES Y EXAMINADORES DESIGNADOS</b>		
<b>Principio de Procedencia 5101-082</b>	<b>Versión: 02</b>	<b>Fecha: 12/06/2017</b>	<b>Página 17 de 18</b>

g. Registros


Tanto la Dirección de Estándares de Vuelo, como el Grupo de Operaciones y cada POI, deben mantener el registro de los Chequeadores y Examinadores Designados, con el fin de facilitar su control, el registro de su desempeño y el manejo de la documentación.

h. Manejo de hallazgos insatisfactorios

Si las actividades de supervisión que se efectúan sobre los Chequeadores y Examinadores Designados indican una deficiencia en el desempeño de sus funciones, el POI debe considerar la suspensión o cancelación de la designación. En tal caso, el POI eleva una solicitud motivada en tal sentido a la Dirección de Estándares de Vuelo, la cual evaluará la situación con el POI y el Grupo de Operaciones y comunicará la decisión a la Empresa Aérea.

10.3. Actividades específicas del POI en relación con la Vigilancia de Chequeadores y Examinadores Designados

- a. Mantener copia actualizada de las Cartas de Designación otorgadas en el archivo de la empresa aérea
- b. Llevar registro ordenado de las designaciones, con la información pertinente: empresa, nombre del designado, equipo, fecha de otorgamiento y vigencia de la designación.
- c. Analizar, registrar y si es necesario, hacer observaciones formales a los formatos de chequeo efectuados por los Chequeadores o Examinadores Designados
- d. Tomar las acciones correctivas, en caso necesario, frente a deficiencias en el desempeño de los designados o proponer lo necesario al Grupo de Operaciones.
- e. Cumplir con el programa de vigilancia anual de Chequeadores y Examinadores Designados.

 <small>AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA</small> <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small>	<b>CIRCULAR INFORMATIVA N° 05101-082-003</b>		
	<b>REQUISITOS GENERALES PARA LA SELECCIÓN, CAPACITACIÓN, DESIGNACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CHEQUEADORES Y EXAMINADORES DESIGNADOS</b>		
<b>Principio de Procedencia</b> <b>5101-082</b>	<b>Versión: 02</b>	<b>Fecha: 12/06/2017</b>	<b>Página 18 de 18</b>

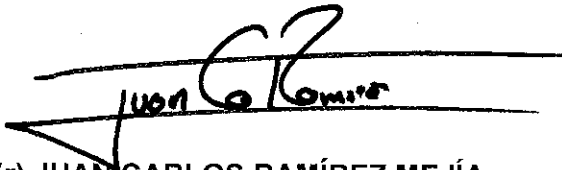
**VIGENCIA:**

La presente Circular Informativa se encuentra en versión 01 y entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la página WEB de la Entidad.




**11. CONTACTO PARA MAYOR INFORMACIÓN:**

Para cualquier consulta adicional respecto a esta Circular, favor dirigirse a la Secretaria de Seguridad Aérea de la UAEAC o al correo electrónico:

[atencionalciudadano@aerocivil.gov.co](mailto:atencionalciudadano@aerocivil.gov.co)



**MG. (r) JUAN CARLOS RAMÍREZ MEJÍA**  
 Secretario de Seguridad Aérea

Proyectó: Capitán Luis E. Caicedo   
 Revisó: Coronel (r) Miguel Camacho, Coordinador Grupo de Operaciones   
 Aprobó: Ingeniera Pilar L. Pachón, Directora Estándares de Vuelo (e)   
 Copia: Direcciones Regionales y Nivel Central